



Informativo

Boletín



Estimado Cliente:

El pasado viernes, 19 de junio de 2020, se dio a conocer a través de la página de Internet del SAT, el segundo anteproyecto de la **Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2020**, por lo cual, presentamos un resumen de los aspectos que consideramos más relevantes en dicha versión:

Valor probatorio de la contraseña

La contraseña sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

Se señala que, la Contraseña tendrá una vigencia de 4 años, contados a partir de la generación o la última actualización que se realice, la cual se deberá renovar por cualquiera de los medios que el SAT ponga a disposición.

Renovación del certificado de e.firma para personas físicas a través de Internet

Las **personas físicas mayores de edad**, podrán solicitar la **renovación de su certificado de e.firma a través de internet**, cuando el certificado haya perdido su vigencia dentro del año previo a la solicitud correspondiente, siempre y cuando obtengan la autorización de renovación a través del servicio SAT ID de conformidad con la ficha de trámite 106/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e.firma”, contenida en el Anexo 1-A.

Se considerará que el contribuyente compareció personalmente ante el SAT para acreditar su identidad, cuando acredite la misma a través del servicio SAT ID (nueva plataforma del SAT).



Cancelación de operaciones de enajenación de bienes, prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes a través de plataformas tecnológicas para efectos del IVA

Se establecen las reglas relacionadas con la forma de proceder cuando exista la cancelación de operaciones, se reciban devoluciones o se otorguen descuentos o bonificaciones por la enajenación de bienes, prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares por las que les hubieran efectuado la retención del IVA de las contraprestaciones a las personas físicas.

Esperando que el contenido de este boletín te sea de utilidad, quedamos a tus órdenes para cualquier comentario adicional que requieras

Atentamente,

Área Fiscal